NUR <20001-60-00-000-2015-00009-00
Ubicación 21173
Condenado JOSE JIMENEZ OCHOA
C.C # 18928376

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <20001-60-00-000-2015-00009-00
Ubicación 21173
Condenado JOSE JIMENEZ OCHOA
C.C # 18928376

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

ecución de Sentencia	:	20001-60-00-000-2015-00009-00 *(NI 21173)*
ondenado	:	*JOSE JIMENEZ OCHOA*
entificación	:	*18928376*
alladores	:	*JDO UNICO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR*
elito (s)	:	*REBELION, CONCIERTO PARA DELINQUIR*
ecisión		*LIBERTAD CONDICIONAL*
eclusión	:	*COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por **JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de ciento treinta y dos (132) meses de prisión que, por los delitos de entrenamiento para actividades ilícitas, concierto para delinquir agravado y rebelión agravada impuso el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Valledupar (Cesar) a **JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA** en sentencia de 28 de julio de 2015.

Por cuenta de esta actuación el penado viene privado de la libertad, de forma ininterrumpida, desde el 20 de abril de 2018 hasta la fecha y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones:

Providencia	Redención
12-09-2019	3 meses – 22 días
27-12-2019	1 mes – 16 días

LA SOLICITUD

JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA presentó memorial en el que solicitó la concesión de la libertad condicional, por cuanto en su sentir, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal.

Bajo proceso

CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor subjetivo*») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

En el asunto objeto de análisis, aun cuando no se remitieron los soportes documentales a que hace referencia el primer presupuesto en mención (*procesabilidad*) el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Como se indicó, **JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA** fue condenado a ciento treinta y dos (132) meses de prisión s, es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **setenta y nueve (79) meses y seis (6) días.**

El procesado viene privado de la libertad desde el 20 de abril de 2018 hasta la fecha y a su favor se ha reconocido un total de cinco (5) meses y ocho (8) días de redención punitiva, de manera que a la fecha ha descontado físicamente un total de **CUARENTA Y UN (41) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**, veamos:

AÑO	**MESES**	**DÍAS**
2018	08	11
2019	12	00
2020	12	00
2021	04	03
Descuento físico	36	14
Redenciones	05	08
TOTAL DESCUENTO	**41**	**22**

Así las cosas, claramente se aprecia que no se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el artículo 64 del Código Penal para acceder al sustituto y, en consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional formulada por el apoderado de penado, quedando relevado el despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

2. Cuestión final

Cuando quiera que el último periodo redimido correspondió a marzo de 2018, se dispone oficiar al director del COMEB *La Picota* para que envíe los certificados de trabajo, estudio y/o enseñanza que obren en la hoja de vida de **JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA** con posterioridad a dicha data hasta la fecha junto con las calificaciones de conducta, con miras a decidir sobre la redención punitiva.

Y finalmente, lo que atañe a la concesión del beneficio administrativo de hasta 72 horas, por tratarse de un asunto de competencia del reclusorio se le correrá traslado del petitorio al director del prenombrado penal para que se pronuncie al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA**, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio *La Picota* para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 26 MAY 2021
La Secretaria

República de Colombia

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P4

pasillo 3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 21173

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE ACTUACION: 3/5/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-05-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Jimenez O...

CC: 18928376

TD: 97875

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 10:33 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de reposición
Datos adjuntos: IMG_20210517_121320.jpg

REENVIO RECURSO PARA TRAMITE PERTINENTE

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jose Ochoa <jo309626@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de mayo de 2021 12:19 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

Cesar

ejcpol01@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mayo 17 de 2021

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seg.

E. S. D.

En términos interpongo

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el proveído de fecha 3 mayo 2021 A mi persona notificado el sábado 15 de mayo 2021

Cordial saludo

Asunto: Nace el Discenso frente al requisito Sustancial, factor subjetivo, intramural he tenido Buena conducta, Trabajo y Estudio con fines de Resocializa Asunto que por acto Arbitrario e injusto (art. 416 C.P) El Inpec oficina Jurídica No Remitió a su despacho Para un Mejor proveer en el proveído ACUSADO. Elevaré petitum Aparte, para COADYUVAR mi Beneficio Administrativo de 72 Horas ante el Director del Penal Dejo así Sustentado mi Recurso de Reposición y En subsidio en los mismos términos Dejo Sustentado mi recurso de Apelación.

Dejo incolume mi petitum de prisión Domiciliaria Por estar Reniso de los parametros legales; así mismo El No Envió de los computos por Inpec-Jurídica contradice lo Normado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Providencia del 14 de Enero de 1983 Magistrado Ponente Dr. Jorge Carreño Luengas.

Atentamente,

José J. Jiménez O...

CC 18928376

TD 97875